

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, marzo 15 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez que **i)** la curadora Ad Litem de la titular del acto jurídico, dio contestación al libelo promotor, **ii)** la demandante ha allegado información requerida y **iii)** se debe continuar con el trámite del proceso citando a las partes a audiencia. Sírvese proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 473

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00299-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo
Demandante: David Cerón Chantre
T/ar Acto Jco: María Elisa Chantre de Cerón

Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando las pruebas que sean pertinentes y necesarias para resolver el objeto del proceso.

En este sentido, se tendrá por contestada la demanda por la Curadora Ad-Litem de quien conforma la parte pasiva de la acción.

De otro lado, la valoración de apoyo realizada a la titular del acto jurídico por parte de la Defensoría Regional del Cauca, fue aportada como anexo de la demanda, por lo que, en el trámite del presente asunto se corrió traslado de la misma y posteriormente se dio su aprobación mediante auto No.412 del 07 de marzo de 2023.

En relación con la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por ser pertinente, útil y procedente para los fines del proceso se decretará, y siendo que igualmente los llamados a declarar son las señoras MARTHA HELENA, AIDA, NANCY, ILDA y YANETH ELISA CERON CHANTRE en calidad de parientes y familiares más cercanos de la señora MARA ELISA CHANTRE DE CERON, quienes además de exponer sobre los hechos de la demanda, condiciones y calidades del demandante para servir de apoyo a la discapacitada, depondrán sobre los demás aspectos que el despacho crea

/Alexandra

conveniente esclarecer, teniendo en cuenta el interés que pueda tener cada uno de ellos en ser designados como apoyo de la titular del acto jurídico, debiendo comparecer a la audiencia en la fecha y hora que se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con la prueba consistente en oficiar a la EPS EMSANAR con el fin de que se envié copia de la historia clínica completa de la señora MARIA ELISA CHANTRE DE CERON, la misma se negará en razón a que de la copia ya aportada con la demanda (años 2021 y 2022) se logra evidenciar el diagnóstico de Alzheimer y demencia no especificada padecido por la citada titular del acto jurídico¹, enfermedad que igualmente es corroborada por el Psiquiatra ANDRES JOSE DULCEY CEPEDA en la valoración realizada el 1º de abril del año 2022².

Se dispondrá de otro lado, practicar de oficio, interrogatorio con el demandante, y si es posible con la titular del acto jurídico, lo cual se determinará en dicho acto procesal, una vez se constate el nivel de comprensión y condición mental de la esta última.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado³.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del C.G del P, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a la audiencia, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda en este proceso, por parte de la Curadora Ad Litem de la titular del acto jurídico, señora **MARIA ELISA CHANTRE DE CERON**.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el artículo 392 de la misma normatividad, concordada con el artículo 32 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: FIJAR el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral anterior,

¹ Consecutivo 002 fl.35

² Consecutivo 002 Fl.34

³ Art. 7º inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

diligencia a la cual deberá concurrir personalmente el demandante, su apoderada judicial, la titular del acto jurídico y la curadora Ad -Litem que la representa, así como los demás interesados en el trámite de este asunto, con el fin de agotar las etapas procesales pertinentes de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por parte demandante:

5.1.- En audiencia y con las formalidades de ley, recepcionar la declaración de las señoras **MARA ELISA CHANTRE DE CERON**, señoras **MARTHA HELENA, AIDA, NANCY, ILDA y YANETH ELISA CERON CHANTRE**, quienes expondrán sobre los hechos de la demanda, condiciones y calidades del demandante para servir de apoyo a su madre. Acto procesal en el cual, además se determinarán aspectos que el despacho crea conveniente esclarecer, en calidad de hijos de la discapacitada, teniendo en cuenta el interés que pueda tener cada uno de ellos en ser designados como apoyo de la titular del acto jurídico.

Para la citación de los testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2º numeral 11 del CGP.

5.2.- NEGAR la solicitud de la parte demandante en relación con oficiar a la EPS EMSANAR con el fin de que se envíe copia de la historia clínica completa de la señora MARIA ELISA CHANTRE DE CERON, conforme a la motivación precedente.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.1.- PRACTICAR en la citada audiencia interrogatorio de parte con el demandante **DAVID CERÓN CHANTRE** en relación con los hechos objeto de litigio, y si es posible, con la señora **MARIA ELISA CHANTRE DE CERON**, lo cual se determinará en dicho acto procesal, una vez se constate su nivel de comprensión y condición mental.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus respectivos apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

OCTAVO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del día 16/03/2023. Ma del SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f407bc0164aa42563d6aa123a349c0a1a8b32e649a1708185e5655295e2cce**
Documento generado en 15/03/2023 06:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>